

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la accionante =**YOLANDA MENDOZA DE MAYORCA**= en contra de la Sentencia calendada a **diecisiete (17) de Marzo de 2.021**, visible a folios 80 al 84 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso digitalizado al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto por la accionante.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00091-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la accionante =**MONICA HERNANDEZ MERCHAN**= en contra de la Sentencia calendada a **diecisiete (17) de Marzo de 2.021**, visible a folios 48 al 52 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso digitalizado al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto por la accionante.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00099-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =**COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL**= en contra de la Sentencia calendada a **doce (12) de Marzo de 2.021**, visible a folios 73 al 77 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso digitalizado al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto por la accionante.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00064-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede** el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por la apoderada judicial de la parte demandada =**DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD**= en contra del Auto calendado a **veintidós (22) Febrero del año 2.021**, visible a folio **255** del proceso.-

De conformidad con el Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 29 de la Ley 712 de 2.001 **se le concede** a la parte recurrente (demandada – **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD**) el término legal de cinco (5) días, para que suministre los medios necesarios para la expedición de las copias pertinentes y para su envío, con destino al Superior para los efectos del recurso de alzada, so pena de su rechazo.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad.2.020 – 00125 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que obra a folio **244** de esta actuación, ha manifestado al Despacho que en razón a que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ devolvió la HISTORIA CLINICA de la accionante =**LUCILA ROMERO IPUZ**= argumentando que la valoración la debe realizar en primera instancia la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, este Despacho al considerar viable lo peticionado decide **ORDENAR** oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA**, para que se sirva emitir un nuevo dictamen con fundamento en la Historia Clínica correspondiente a la demandante =**LUCILA ROMERO IPUZ**= – C.C. N° **55'164.536** y con base en los exámenes que se realicen, para que se determine el origen y las causas de las enfermedades diagnosticadas a la señora ROMERO IPUZ, así como la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración.-

Igualmente **SE REQUIERE** a la demandada =**MERY RESTREPO DE GARCIA**= para que proceda a cancelar ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA, los honorarios o costo del nuevo dictamen y exámenes que deban practicarse a la señora =**LUCILA ROMERO IPUZ**= con ocasión de la prueba solicitada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017-00602

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

El apoderado de la parte demandante en memorial visible a folio **289** de esta Ejecución, ha solicitado se autorice la entrega de los Títulos de Depósito Judicial puestos a disposición de este proceso por concepto de embargo.-

Revisado el programa "**Portal de Títulos Judiciales**" del Banco Agrario de Colombia, se constató que existen títulos consignados a órdenes de este proceso, en cuantía de **\$31'849.701,00** por descuentos efectuados al demandado =**DOUGLAS MAURICIO BAUTISTA PASTRANA**.-

De otro lado, se observa que no existe Liquidación del Crédito presentada por ninguna de las partes, razón por la cual **NO HAY LUGAR** a la entrega de los dineros solicitados.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **NEGAR** la petición presentada por el señor apoderado de la parte demandante.-

SE AUTORIZA al señor **SANTIAGO BELTRAN MOSQUERA – C.C. N° 1.081'160.833 de Rivera – Huila**, para actuar en calidad de dependiente judicial de la doctora ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA – T.P. número **229.103** del C.S.J., quien funge como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2018 – 00386 – 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =UNITERAPIAS J.A.G.=\$5'000.000,oo

TOTAL----- \$5'000.000,oo

Neiva, 15 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00710 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante =**FERNANDO CEDEÑO ANDRADE**=\$ **800.000,00**

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H.

Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandante

=**FERNANDO CEDEÑO ANDRADE**= \$ **454.263,00**

TOTAL ----- **\$1'254.263,00**

Neiva, 25 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00191 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= y =COLPENSIONES=\$ 800.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H.

Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandada

=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS= \$ 908.526,00

TOTAL----- \$1'708.526,00

Neiva, 25 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00515 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad demandada =PORVENIR S.A.= respecto de la consignación del Título número **43905000-1016130** de Octubre 2 de 2.020, por la suma de **\$877.803,00** por concepto de las Costas liquidadas en este proceso, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00857 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=\$932.000,00

TOTAL----- \$932.000,00

Neiva, 26 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00031 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que todos los demandados concurrieron al proceso dando contestación a la Demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente Contestada la demandada por parte de la entidad accionada **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.=**, toda vez que la notificación se surtió en forma personal por intermedio de su apoderado judicial –Art. 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

2°.- TENER igualmente como **contestada la demanda en legal forma** por parte de la entidad demandada **=SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.=**, en razón a que la notificación se surtió por conducta concluyente conforme a lo previsto por el Artículo 301 del Código General del Proceso.- Esto ocurrió por Auto de Julio 9 de 2.019 –fol. 514- del expediente.-

3°.- DISPONER que se **tenga como legalmente notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **=GASEOSAS CORDOBA S.A.S.=**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso.- Igualmente **se ordena tener como legalmente contestada la Demanda** –Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020-.

4°.- TENER como legalmente notificada a la entidad accionada **=JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ=** de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.- Igualmente **se tendrá como legalmente contestada la demanda**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

5°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

6°.- RECONOCER personería a los apoderados de cada una de las partes, como sigue:

Al doctor **NEFTALI VASQUEZ VARGAS**, portador de la T. P. número **21.035** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandada **=PROTECCION S.A.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

A la doctora **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, titular de la T.P. número **41.912** del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad accionada **=SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

A la doctora **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO**, identificada con la T.P. número **192.017** del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada **=GASEOSAS DE CORBODA S.A.S.=**, conforme al Poder aportado el expediente.-

Al doctor **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, titular de la T.P. número **116.606** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad denominada **=JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ=**, de conformidad con el Poder aportador al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00221 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, en memorial que obra a folio **140 al 142** de esta Ejecución, este Despacho **DISPONE REQUERIR** mediante Oficio a los señores Gerentes de los BANCOS DE OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, para que cumplan en forma estricta la medida cautelar comunicada por medio de nuestro Oficio número **667 de Abril 8 de 2.019** y, reiterada a través del Oficio **1.981 de Octubre 1° de 2.019.-**

Adviértase que la medida cautelar ya comunicada deberá **ampliarse** a la suma de **\$50'908.751,00 Moneda Corriente** por cuanto se han venido causando nuevas mesadas pensionales en favor de la ejecutante **=EVANGELINA PLISSO SANCHO – C.C. N° 26'535.074 .-**

En el oficio que habrá de librarse adviértase que la Excepción de Inembargabilidad **no opera en este caso específico** por cuanto se está ejecutando el pago de una obligación de carácter pensional, conforme lo señalan las Sentencias **C-793 de 2.002, C-566 de 2.003, C-114 de 2.008 y 262 de 1.997.-**

Valga precisar que el PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, **no es absoluto por cuanto le son aplicables algunas reglas de excepción.-**

Ante la necesidad de armonizar esta cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.- La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.- La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de Sentencias Judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.- La tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de La Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.-

Además de lo anterior debe tenerse en cuenta que para el cumplimiento de la medida cautelar solicitada, se reúnen en su integridad los requisitos exigidos por el Artículo 594, inciso final del Código General del Proceso, esto es, se encuentra debidamente ejecutoriada la Sentencia que pone fin al proceso y en firme la Liquidación tanto del Crédito como de las Costas.-

Al Oficio del requerimiento aquí ordenado adjúntese copia de la **Audiencia Especial** celebrada el día Miércoles cinco (5) de Junio de 2.019, visible a folios **45 y 46** y, copia del Auto que aprueba la Actualización a la Liquidación del Crédito que obra folio **139** de esta Ejecución.-

Los dineros objeto de retención deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00519 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**=\$5' 000.000,oo

TOTAL----- \$5'000.000,oo

Neiva, 26 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00105 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memoriales que obran a folios **61** y **68** de esta actuación, la apoderada judicial de la entidad demandada =**RAYOS X DEL HUILA S.A.S.**= ha solicitado al Despacho que se le remita copia de la Demanda, traslados y copia del Auto admisorio, para los efectos de la notificación conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.-

Este Juzgado al considerar viable lo solicitado **ORDENA remitir** con destino a la entidad aquí demandada =**RAYOS X DEL HUILA S.A.S.**=, copia de la Demanda junto con sus anexos y copia del Auto admisorio por medio de los Correos Electrónicos : laboralistatx@gmail.com y gerencia@siconsultores.com.co

Lo anterior para que se surta la Diligencia de Notificación Personal a la parte demandada, conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00550 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la demandada =**SANDRA LILIANA AMAYA FERNANDEZ**= concurren al proceso a través de apoderado judicial, dando contestación a la Demanda, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la demandada =**SANDRA LILIANA AMAYA FERNANDEZ – Propietaria del Establecimiento de Comercio PANADERIA SABOR Y PAN**= de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- Igualmente **SE TENDRA** como legalmente contestada la demanda, toda vez que se hizo por intermedio de apoderado judicial y dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, portador de la T. P. número **249.652** del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada =**SANDRA LILIANA AMAYA FERNANDEZ – Propietaria del Establecimiento de Comercio PANADERIA SABOR Y PAN**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020– 00065 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la demandada **=CAROLINA PARRA LOPEZ – Propietaria del Establecimiento de Comercio CASA DE MAR RESTAURANTE=** fue notificada personalmente por intermedio del Curador Ad-litem designado, doctor ADRIAN TEJADA LARA y, además Contestó la Demanda en forma oportuna, habrá de tenersele como legalmente notificada y como debidamente contestada la Demanda.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la demandada =CAROLINA PARRA LOPEZ – Propietaria del Establecimiento de Comercio CASA DE MAR RESTAURANTE=, toda vez que la notificación se surtió en forma personal por intermedio del Curador Ad-litem designado –Art. 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

2°.- TENER igualmente como contestada la demanda en legal forma por parte de la demandada **=CAROLINA PARRA LOPEZ – Propietaria del Establecimiento de Comercio CASA DE MAR RESTAURANTE=**, en razón a que lo hizo en forma oportuna.- Esto ocurrió el día Jueves 18 de Marzo /21 a la hora de las 4.41 p.m. como consta a folio 122 del expediente.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- DISPONER que se envíe copia de la Contestación a la Demanda, con destino a la apoderada judicial de la parte demandante a través del Correo Electrónico: **abog.diana.rincon@hotmail.com**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00096 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que los demandados **=VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO= y =JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ=** fueron notificados conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la demandada =VILMA JOSEFA TOVAR PERDOMO=, toda vez que la notificación se surtió en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Adviértase que la señora VILMA JOSE TOVAR PERDOMO **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse debidamente notificada.-

2°.- TENER como legalmente notificado al demandado **=JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ=** de conformidad con lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-** Igualmente **se tendrá como legalmente contestada la demanda**, toda vez que se hizo dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **YINA PAOLA POLANIA COLLAZOS**, titular de la T.P. número **257.882** del C.S.J., para actuar como apoderada del demandado **=JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00027 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada =CORPORACION MI IPS HUILA= fue notificada por conducta concluyente conforme a lo resuelto por Auto de Diciembre 15/20, visible a folio 54 de este proceso, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente Contestada a la demandada**, toda vez que se hizo por intermedio de apoderado judicial y dentro del término establecido para ello –Art. 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-.

2°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, titular de la T.P. número **259.203** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandada =CORPORACION MI IPS HUILA=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00536 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada =**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**= fue notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la demandada =AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad accionada =**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**=.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **YEZID GARCIA ARENAS**, titular de la T.P. número **132.890** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandada =**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00198 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad territorial aquí demandada **=ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE - HUILA=** fue notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad territorial demandada =ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE - HUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad territorial accionada **=ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE - HUILA=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **ANDRES FELIPE CELIS AVILEZ**, titular de la T.P. número **263.132** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad territorial demandada **=ALCALDIA MUNICIPAL DE AIPE - HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00318 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la demandada =**MARIA ANGELICA SALCEDO SOLANO**= fue notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la demandada =MARIA ANGELICA SALCEDO SOLANO=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la accionada =**MARIA ANGELICA SALCEDO SOLANO**=.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, titular de la T.P. número **72.895** del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada =**MARIA ANGELICA SALCEDO SOLANO**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00100 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que las demandadas: **=PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES – PRODECO S.A.S.= y =FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – FUNDECOL=**, quienes integran el Consorcio **ALTO DE LOS IDOLOS**, fueron notificadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificadas a las demandadas =PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES – PRODECO S.A.S.= y =FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – FUNDECOL=**, quienes integran el Consorcio **ALTO DE LOS IDOLOS**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la Demanda** por parte de cada una de las entidades accionadas **=PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES – PRODECO S.A.S.= y =FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – FUNDECOL=** quienes integran el Consorcio **ALTO DE LOS IDOLOS**.

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **GILBERTO SAAVEDRA PERDOMO**, titular de la T.P. número **118.338** del C.S.J., para actuar como apoderado de las entidades demandadas **=PROFESIONALES EN PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES – PRODECO S.A.S.= y =FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – FUNDECOL=** quienes integran el Consorcio **ALTO DE LOS IDOLOS=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00586 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que resulta pendiente de notificar y correr traslado a la demandada **=SEINGECOL S.A.S. SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA=**, razón por la cual decide **AUTORIZAR** al apoderado de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio a la entidad denominada **=SEINGECOL S.A.S. SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA=** de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00133 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Juzgado se encuentra pendiente de notificar y correr traslado a la parte demandada: **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y =SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS=** razón por la cual este Despacho decide **AUTORIZAR** al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado de libelo introductorio a cada una de las entidades demandadas, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00354 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso se observa que está pendiente de notificar a la entidad demandada =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**=, razón por la cual este Despacho decide **AUTORIZAR** al señor apoderado de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado del libelo introductorio a la entidad demandada, en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00097 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la entidad demandada =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=, a partir del día **19 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad accionada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T.P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad territorial demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00173 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial del **25 de Marzo** del año en curso, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ORDENAR correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, a la parte demandante =**DIANA PATRICIA MURILLO COLLAZOS**= de la Excepción formulada por la entidad ejecutada =**COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**= y que se ha denominado: **INEPTITUD DEL TITULO EJECUTIVO POR NO PROVENIR DEL DEUDOR – FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA (Art. 443 del Código General del Proceso).**-

SEGUNDO.- RECONOZCASE personería al doctor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, titular de la T. P. número **186.828** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =**COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso, visible a folio **137** de esta Ejecución.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00418 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por : **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE NEIVA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **23 al 32 de esta actuación**), este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE NEIVA=**, a partir del día **18 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **23 al 32** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad accionada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**.

3°.- ADVERTIR que las entidades aquí demandadas: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **MUNICIPIO DE NEIVA** no contestaron la Demanda, pese a encontrarse legalmente notificadas.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **DAVID HUEPE**, titular de la T.P. número **118.340** del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad territorial demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00238 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por : **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE GUADALPE - HUILA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **21 al 32 de esta actuación**), este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA=**, a partir del día **18 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **21 al 32** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las entidades territoriales accionadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y **=MUNICIPIO DE GUADALUPE – HUILA=**.

3°.- ADVERTIR que la entidad aquí demandada: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON** , titular de la T.P. número **115.695** del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad territorial demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, portador de la T.P. número **115.703** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad territorial demandada **=MUNICIPIO DE GUADALUPE – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00252 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por : **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **21 al 32 de esta actuación**), este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA=**, a partir del día **18 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **21 al 32** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las entidades territoriales accionadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y **=MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA=**.

3°.- ADVERTIR que la entidad aquí demandada: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA**, titular de la T.P. número **110.537** del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad territorial demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=** y a la doctora **ALEXANDRA RAMIREZ MOSSOS**, portador de la T.P. número **236.777** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad territorial demandada **=MUNICIPIO DE PALERMO – HUILA=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00251 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por : **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE PALESTINA - HUILA=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **12 al 23 de esta actuación**), este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=** y **=MUNICIPIO DE PALESTINA - HUILA=**, a partir del día **18 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **12 al 23** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad territorial accionada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**.

3°.- ADVERTIR que las entidades aquí demandadas: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y **MUNICIPIO DE PALESTINA – HUILA**, **no contestaron la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificadas.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ANGELICA QUINTERO VIEDA**, titular de la T.P. número **110.537** del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad territorial demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00276 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por : =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= y =MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **13 al 22 de esta actuación**), este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= y =MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA=, a partir del día **18 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **13 al 22** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las entidades aquí demandadas: : =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES= y =MUNICIPIO DE TIMANA - HUILA=.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **MARILIN CONDE GARZON**, titular de la T.P. número **83.526** del C.S.J., para actuar como apoderada de la entidad territorial demandada =DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=, a la doctora **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO**, portadora de la T. P. número **288.118** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada =ADRES= y al doctor **CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ**, titular de la T. P. número **184.462** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad territorial =MUNICIPIO DE TIMANA – HUILA=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00273 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **20 y 21 de esta actuación**), este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**, a partir del día **5 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **20 y 21** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=.**

3°.- ADVIERTASE que la entidad demandada **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00288 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folio **18 de esta actuación**), este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**, a partir del día **5 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folio **18** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**.

3°.- ADVIERTASE que la entidad demandada **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** no contestó la demanda, pese a encontrarse legalmente notificada.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00017 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **28 al 30 de esta actuación**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**, a partir del día **5 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **28 al 30** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las entidades demandadas: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=** y al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00346 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **201** de este proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, ha solicitado al Despacho proceda al señalamiento de fecha para celebrar la Audiencia prevista por el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Revisado el proceso encuentra el Despacho no resulta viable lo solicitado, toda vez que la notificación personal y =**FABIO SIERRA VARGAS**= y =**PISCICOLA DEL MAR LTDA.**=.

Recuérdese que en materia laboral no opera la notificación por AVISO toda vez que debe darse aplicación al **Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, esto es, debe procederse al emplazamiento y designar Curador Ad-litem para que represente a la parte demandada, en el trámite del proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00011 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que se ha presentado por el doctor **CARLOS ARMANDO ACEVEDO PERALTA**, quien actúa en calidad de **cesionario**, visible a folios **78 al 81** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada **=ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA=** por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00327 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE personería adjetiva al doctor **HUGO ANDRES MONCALEANO MEDINA**, titular de la Tarjeta Profesional número **315.182** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **=LEONARDO CORDON MOREA=**, de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio **177** de este proceso –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Ahora como se observa que no se ha notificado a la demandada **=SEINGECOL S.A. SERVICIO DE INGENIERIA COLOMBIANA=** este Despacho **AUTORIZA** al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado del libelo introductorio, dando aplicación a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00193 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada =**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**= fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad demandada =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería a la doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, titular de la T. P. número **99.857** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada =**PORVENIR S.A.**=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00089 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Mediante providencia de Febrero 22 del año 2.021 este Despacho corrió traslado a la parte demandante **PORVENIR S.A.** respecto de las Excepciones formuladas por la entidad ejecutada **=MUNICIPIO DE NEIVA=** denominadas: **=COBRO DE LO NO DEBIDO=**, **=FALTA DE CONFORMACION DEL TITULO EJECUTIVO POR NO AJUSTAR A LA REALIDAD DE LA DEUDA DEL PERSONAL DETALLADO COMO SOPORTE DE LA DEMANDA, YA QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADOS A DICHO FONDO Y ADEMAS SE HICIERON LOS PAGOS RESPECTIVOS, EN SU OPORTUNIDAD=**, **=FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA=**, **=FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA=**, **NO COMPRENDER TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS=**, **=FALTA DE INFORMACION REAL DE LOS FONDOS QUE ADQUIRIO EL DEMANDANTE Y QUE A LA FECHA QUIERE HACER EFECTIVA JUDICIALMENTE, CUANDO NO ES REAL= e =INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION=** (Art. 443 del Código General del Proceso) habiéndose descorrido en forma oportuna el traslado de tales exceptivas por parte del señor apoderado judicial de la entidad accionante **=PORVENIR S.A.=**.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho decide **SEÑALAR** la hora de las **tres de la tarde (3:00 P.M.)** del día **21** del mes de **Abril** del año que transcurre, para que tenga lugar la celebración de la Audiencia en la cual se resolverán las exceptivas planteadas por la entidad ejecutada **=NUMUNICIPIO DE NEIVA=**.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00372 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada **=COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. – COOMOTOR LTDA.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **211 al 213 de esta actuación**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada =COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. – COOMOTOR LTDA.=, a partir del día **24 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **211 al 213** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte demandada **=COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. – COOMOTOR LTDA.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, titular de la T. P. número **75.908** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **=COOMOTOR LTDA.=**, de conformidad con el Poder al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00527 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **24 al 27 de esta actuación**, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**, a partir del día **10 de Febrero de 2.021**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **24 al 27** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte de las entidades demandadas: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** y **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=**.

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=** y al doctor **ESTEBAN OCHOA GONZALEZ**, titular de la T. P. número **331.096** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00406 – 00